



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 27 de noviembre de 2019

RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2016-00512-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : JOSÉ DENNIS ASCENCIO DIAZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y OTRO

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS CARLOS MARÍN VULGARÍN
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 27 de noviembre de 2019

RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2018-00657-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NUBIA LOZANO MARTÍNEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

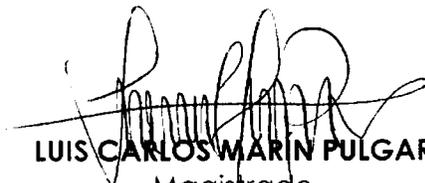
2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 27 de noviembre de 2019

RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2018-00582-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GABRIELINA RENTERIA ANDRADE
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

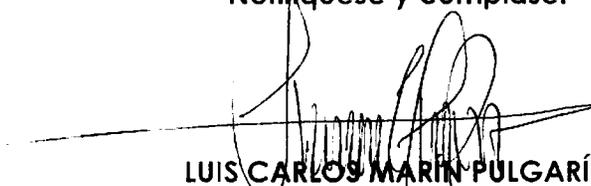
Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, 27 NOV 2019

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-000-2018-00180-00
DEMANDANTE : GÓNZALO RODRÍGUEZ TAPIA
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : REQUIERE DEMANDANTE SUMINISTRE INFORMACIÓN
AUTO No. : A.I. 37-11-443-19

En auto del 01 de noviembre de 2019, este despacho judicial ordeno correr traslado a la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por el término de tres (3) días de lo informado por el Director de Sanidad Ejército Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO (fls. 32-33 Cuaderno de Pruebas); para que se pronunciara frente al mismo.

Con memorial radicado ante la Oficina de Coordinación Administrativa el día 07 de noviembre de 2019, la apoderada de la parte demanda NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL (fl. 116 CP1), solicita a la señora Magistrada *“conmine a la parte actora a fin de que por medio del señor GONZALO RODRIGUEZ TAPIA se solicite directamente la prueba requerida dentro del expediente de la referencia”*

De conformidad con lo manifestado por el Director de Sanidad Ejército Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO (fls. 32-33 Cuaderno de Pruebas) y lo solicitado por la apoderada de la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, deberá requerirse a la parte demandante para que por su intermedio el Sr. GÓNZALO RODRÍGUEZ TAPIA informe al despacho los nombres de los dispensarios médicos en donde fue atendido, indicando las ciudades; a fin de poder establecer los antecedentes respecto a las lesiones y afecciones producidas y que sirvieron para la calificación de su disminución de la capacidad laboral y fijación de índices.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que por su intermedio el señor GONZALO RODRIGUEZ TAPIA informe los nombres de los dispensarios médicos en donde fue atendido, indicando las ciudades.

SEGUNDO: Una vez se cuente con dicha información, ofíciase a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que suministren la información requerida por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, 27 NOV 2019

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-33-002-2016-00844-01
DEMANDANTE : ODUGER GARZÓN MUÑOZ
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD
AUTO No. : A.I. 38-11-444-19

Mediante memorial el demandante señor ODUGER GARZÓN MUÑOZ, solicita se dé una pronta y satisfactoria decisión dentro del proceso de la referencia por llevar más de un año sin que se haya tomado una decisión de fondo y dada la urgencia que su estado de salud reclama.

En lo que respecta al **impulso procesal** solicitado, es pertinente manifestar que dicho proceso se encuentra en **turno 133** de procesos de 2a instancia para fallo, advirtiendo que también existen procesos orales y escriturales de 1ra y 2da instancia, en los cuales se encuentran involucrados menores de edad los cuales han sido víctimas de abuso sexual o violación de derechos humanos, así como a personas a las que se les han vulnerado sus derechos humanos convencionalmente protegidos; siendo obligación del funcionario judicial garantizarle a todos el restablecimiento de sus derechos, en condiciones de igualdad conforme a lo señalado en la Constitución Política de Colombia; por lo tanto es imperativo conservar el orden de turno en que ingresaron esos expedientes para los fallos de 1ra instancia que se encuentran en trámite y de 2da instancia con apelación de autos y sentencias para decidir, así como acciones constitucionales, entre otras, que deben ser atendidos en forma simultánea.

Cabe anotar que al estar dentro de la jurisdicción contenciosa existe norma especial para determinar el orden para proferir sentencia de conformidad con lo señalado en la ley 446 de 1998:

Artículo 18. Orden para proferir sentencias. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia **anticipada o de prelación legal.**

Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social...

Actualmente se está atendiendo el turno 55 de procesos de 2a instancia para fallo, sin que se encuentre ningún trámite procesal pendiente que deba ser realizado por el despacho, diferente a proferir sentencia, y sin que la naturaleza del caso estudiado encaje dentro de las excepciones legales señaladas en la citada norma para alterar el turno de decisión

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: Despachar en forma negativa la solicitud de impulso procesal, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 27 de mayo de 2017.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARISOL GIRALDO SEPÚLVEDA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 18-001-23-33-003-2017-00265-00
CONJUEZ PONENTE: Dr. OSCAR CONDE ORTIZ

Vista la constancia secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que la prueba decretada ya fue practicada y puesta en conocimiento a las partes, se declara cerrado el periodo probatorio y como quiera que se hace innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el despacho

RESUELVE:

Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Conjuez,

OSCAR CONDE ORTIZ

¹ Folio 128 C.P. I